

LOS COMPLEMENTOS*

Es sabido que la Real Academia Española de la Lengua (Ac.) en su *Gramática de la Lengua Española* (Madrid, Espasa-Calpe, 1931), dedica tres capítulos (xiv, xv y xvi) a tratar "in extenso" los complementos: concepto, clasificación y usos. Ahora bien, es nuestro propósito, en este estudio, revisar todo esto a la luz de una nueva teoría de "las funciones en el lenguaje"¹, a fin de ver: a) en qué medida es aceptable el concepto académico de complemento; b) si se justifica o no dicha categoría gramatical, y c) el grado de coherencia de las clasificaciones académicas. De paso, y ya que adoptamos una posición crítica, nos proponemos también poner de manifiesto, cada vez que sea pertinente, los casos en que la Ac. confunde, en su exposición, los planos óntico, lógico y gramatical, que, en beneficio de una adecuada comprensión de los fenómenos lingüísticos, debieran siempre distinguirse claramente.

La lengua de base por nosotros considerada, es el español "standard", enfocada sincrónicamente.



"El sujeto y el predicado —dice la Academia, § 203— vienen indicados muchas veces por vocablos que no siempre expresan un concepto cabal, o que expresándolo no denotan por sí mismos la idea compleja que de ellos tiene el que habla, ni tampoco las cualidades

*Comunicación presentada al I.º Congreso de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL), Montevideo, enero de 1966, y publicado a mimeógrafo en los Cuadernos del

Instituto Lingüístico Latinoamericano, nº 13, Montevideo, 1966.

¹Véase en este mismo Boletín A. RABANALES, *Las funciones gramaticales*.

del uno y circunstancias del otro. De ahí la necesidad de otros vocablos que vengan a precisar la expresión del sujeto y la del predicado. Estos vocablos se llaman *complementos* [“palabras que sirven para determinar y precisar la significación de otras”, § 192], y pueden referirse, ya al sujeto solo, ya al predicado, ya a los dos a la vez, constituyendo en el primer caso lo que llamaremos *complementos del sujeto*; en el segundo, *complementos del predicado verbal*, y en el tercero, *predicados de complemento*. Si decimos *Fernando conquistó*, tenemos una oración completa, con sus dos elementos esenciales y sin ningún complemento; mas si decimos *Fernando el Santo conquistó a Sevilla*, tenemos un complemento del sujeto en la locución *el Santo*, y otro del predicado en la locución *a Sevilla*; pero en las oraciones *Juan anda descalzo*; *venía muy fatigado*, los adjetivos *descalzo* y *fatigado* se refieren no sólo al sujeto de su respectiva oración, sino también al verbo; son adjetivos que, a la vez que ejercen el oficio de tales, desempeñan la función de adverbio, calificando al verbo de su oración”.

Por lo expuesto hasta aquí, se advierte, en primer lugar, falta de propiedad en la expresión cuando se afirma explícitamente que el sujeto posee cualidades, y el predicado, circunstancias. El sujeto gramatical, como se sabe, es una expresión lingüística que a través del concepto apunta a un ente, que es el que posee o no las cualidades, cualidades que pueden o no expresarse lingüísticamente en el sujeto. Otro tanto ocurre con las circunstancias: el predicado es una expresión lingüística que apunta a un proceso que puede expresar e solo o junto con las circunstancias que lo rodean.

En cuanto al ejemplo *Juan el Santo conquistó a Sevilla*, podemos decir que el complemento en el cual la “adpreposición” (en la terminología de Rabanales) es un nombre de lugar (*Sevilla*), no se construye modernamente con la preposición *a*, sino con preposición cero (\emptyset), que en este caso significa no-persona, en forma general y abstracta, en oposición a *a*, que significa persona.

Luego llama la atención que los dos primeros entes gramaticales de que estamos tratando, se llamen complementos, y el tercero, predicado, lo cual no parece sistemático.

Además, cuando la Ac. habla de complemento *del* sujeto, parecería ser que el sujeto es una cosa, y el complemento otra, que se suma a él; por lo que sería preferible, siguiendo el pensamiento académico —lo que no significa que sea el nuestro— decir: complemento *en* el sujeto. Y cuando se trata del complemento *del* predicado verbal, decir:

complemento *en* el predicado, y predicado a secas, ya que en nuestra opinión no hay más predicado que el verbal, puesto que por predicado entendemos, con Rabanales, tanto “la función que desempeñan los elementos lingüísticos que constituyen el miembro verbal, sintagmáticamente determinante (t’) de un sintagma cuyo otro miembro (el determinado: t) es sustantivo”, como “la clase de todas las expresiones que desempeñan esta función” y como “cualquiera de dichas expresiones”. De esta manera, y como verbo es, según el mismo autor, tanto la “función que desempeñan los elementos lingüísticos que conllevan ciertas categorías (tiempo, modo, aspecto, etc.)”, como la “clase de todas las expresiones que desempeñan dicha función”, y como “cualquiera de dichas expresiones”, tan verbo es *ser*, como *estar*, *comer*, *nacer*, etc.

Tampoco concordamos con la idea de denominar “oración” a la unidad lingüística que posee necesariamente sujeto y predicado. En nuestra opinión, dicha unidad merece más bien el nombre de “proposición”. La oración para nosotros es cualquiera expresión lingüística, proposicional o aproposicional, cuya característica fundamental es la autonomía sintáctica y que cumple con alguna o algunas de las “funciones del lenguaje” de que nos habla Bühler.

Por otra parte, aunque la Ac. define el predicado de complemento como aquel que se refiere tanto al sujeto como al predicado (aunque más adelante identifica predicado con verbo, en una referencia cruzada, pues predicado se corresponde con sujeto, como verbo con sustantivo) —considerando una vez más al complemento como algo diverso de ambos—, no por eso es lícito afirmar que los determina sintácticamente, pues podemos asegurar que *descalzo*, en un ejemplo como *Juan anda descalzo*, se refiere al sujeto ni más ni menos que *cerca* en *Juan anda cerca*, y no por eso se dice que *cerca* determina a la vez a *Juan* y a *anda*. Lo que ocurre es que en *Juan anda descalzo* se toma, equivocadamente, la concordancia de *descalzo* con el sujeto como índice de determinación: *descalzo*, como *cerca*, determina sólo al verbo, si por determinación se entiende referencia inmediata, y no, mediata, y, en consecuencia, *descalzo* es solamente un adverbio, y no un adjetivo que a la vez ejerce el oficio de adverbio. Por esto, debemos considerar que el predicado de complemento de la Ac. es también, y sólo, un complemento en el predicado; y vistas así las cosas, habría únicamente dos clases de complementos, esto es: los complementos en el sujeto y los complementos en el predicado. Luego veremos todavía en qué medida se justifica esta distinción.

Pero la Ac., en los capítulos xiv a xvi de su *Gramática*, cuando entra en el detalle de los complementos, cambia de criterio y nos presenta una clasificación diferente. Aquí habla, por un lado, de *complementos del nombre*, que no es lo mismo que complementos del sujeto, como lo demostraremos, y de *complementos del verbo*, que no es lo mismo que complementos del predicado, y nada más. Dos clases de complementos, y no tres.

¿Por qué es diferente complemento del nombre y complemento del sujeto, incluso para ella misma? Porque, en su opinión, el nombre (sustantivo) puede desempeñar en la oración, aparte del oficio de sujeto (Ej., JUAN *estudia*), el de predicado nominal (Ej., Juan *es* PINTOR); puede formar modos adverbiales (Ej., *con* EFECTO, en que el sustantivo *efecto* constituye con la preposición *con* una locución que equivale al adverbio *efectivamente*), y ser también complemento de otro nombre (Ej. *casa de* MADERA), de un adjetivo (Ej. *útil para* la ENSEÑANZA) y de un verbo (Ej. *Luis reprendió a* JUAN). Cp. § 220. Esto significa, dichas las cosas con mayor rigor lógico, que el nombre, según ella, desempeña la función de sujeto, o forma parte del predicado (en el caso en que ella lo llama predicado nominal), o de un complemento, en el sujeto o en el predicado (*con* EFECTO, *de* MADERA, *para* la ENSEÑANZA, *a* JUAN).

Bueno, aunque discrepamos de la Ac., como ya lo hemos dicho, en cuanto a la existencia de un predicado nominal, con la exposición de estos hechos algo nos queda en claro: que su “complemento del nombre” no es lo mismo que su “complemento del sujeto”, pues el nombre complementado puede estar dentro del sujeto o fuera de él. Y podemos agregar que su “complemento del verbo” tampoco equivale necesariamente a su “complemento del predicado”, pues el verbo puede aparecer complementado en una oración aporposicional, como *llueve* EN INVIERNO, *hubo* FIESTAS, *hace* CALOR, en que no hay predicado gramatical porque no hay sujeto, ya que ambos son interdependientes.

El planteamiento, como se ve, es diferente.

Consideremos ahora el tratamiento concreto de los distintos tipos de complementos.

I. COMPLEMENTOS DEL NOMBRE

A. COMPLEMENTOS DEL SUSTANTIVO.

“En los distintos oficios que el nombre [sustantivo] desempeña en la oración —continúa la Ac., § 221—, puede llevar como comple-

mentos: 1) otro nombre o adjetivo sustantivado en aposición, 2) uno o más adjetivos, 3) un caso con preposición, o 4) una oración entera”.

1. *Sustantivo complemento de otro sustantivo.*

“Cuando queremos —nos comenta en el § 222— explicar o precisar el concepto expresado por un sustantivo por medio de otro sustantivo, ponemos los dos, uno a continuación de otro. Así, cuando decimos: *Madrid, capital de España*, no expresamos dos objetos distintos con los sustantivos *Madrid* y *capital*, sino uno solo, que viene ya indicado por el primer nombre, *Madrid*, al cual añade el segundo, *capital*, otra denominación que explica más el concepto del primero, pero sin precisarlo ni determinarlo distinguiéndolo de otros, porque como nombre propio que es no necesita determinación. Pero si digo *el profeta rey*, el vocablo *rey* es también aposición del sustantivo *profeta*, al que no explica, sino que especifica distinguiéndolo de todos los demás pro- tas. De modo que la aposición puede ser explicativa y especificativa ”

Bueno, aquí n s ha dado dos ejemplos de lo que ella llama “aposición”, los que se diferencian sólo en que en un caso el determinativo es explicativo, y en el otro, especificativo. Y nosotros tenemos un nombre para esta función: el de adjetivo, puesto que todo determinativo de un sustantivo lo es. No se justifica, pues, darle un nombre distinto, ni s necesario, desde el punto de vista gramatical, distinguir entre explicación y especificación conceptuales. ¿Y por qué lo hace la Ac.? Porque considera a sustantivo, adjetivo, adverbio, etc., como nombres de casos morfológicas (y semánticas) de palabras, y no como nombres de funciones, que es lo que primordialmente son, y no es que ella no lo sepa, pues en el § 168a de su *Gramática* escribe textualmente: “para clasificar una palabra se ha de atender, antes que a su estructura material, al oficio que desempeña en la oración”.

Por otra parte, “aposición” (lo mismo que “yuxtaposición”) es una denominación tipográfica, que nada dice desde el punto de vista sintáctico. Indica simplemente la colocación de algo junto a algo. De modo que con decir que *capital de España* está en aposición con relación a *Madrid*, no se ha señalado nada distintivo de aquella expresión que permita diferenciarla de cualquiera otra que muestre la misma relación sintáctica, como la que se advierte en ejemplos del tipo *Roma ETERNA*.

Y todavía más, el “complemento” (como dice la Ac.), el “adjetivo” (como decimos nosotros) en *Madrid, capital de España* no es

rística y propia del mismo. Así, cuando decimos: *el fiero león, la mansa oveja*, el adjetivo *fiero* no añade nada al concepto que tenemos formado del *león*, que si es tal, *fiero* ha de ser; ni tampoco el adjetivo *manso* al concepto de *oveja*, pues como mansas tenemos a todas. Pero no sucede lo propio cuando decimos *los animales fieros* o *los animales mansos*, porque con el adjetivo *fiero*, a la vez que excluimos de la extensión en que puede tomarse el nombre animal a todos los que no sean *fieros*, añadimos a la comprensión de dicho nombre una nota no comprendida en él, cual es la de la fiereza, y nos referimos, no a todos los animales, sino solamente a los dotados de esa cualidad. Lo mismo puede decirse del adjetivo *manso*".

Prescindiendo, ahora, de la larga disquisición entre comprensión y extensión, de más interés para la lógica que para la gramática, y de la confusión que hace a veces entre nombre y concepto, atribuyendo a aquél dicha extensión y comprensión, que son propiedades de éste, la directa comparación del adjetivo con el nombre en oposición sirve de apoyo a nuestra afirmación de que en ambos casos estamos en presencia de una misma función: la de adjetivo.

3. Caso con preposición complemento de un sustantivo.

"La significación del nombre sustantivo puede también completarse mediante un nombre con preposición, pero siempre que el concepto expresado por la preposición y el nombre sea equivalente a un adjetivo o a una oración de relativo. La preposición más usada es *de* en la relación de caso genitivo e indicando propiedad, posesión, pertenencia o materia. Este genitivo equivale a un adjetivo, y por él puede sustituirse, si lo tiene la lengua y la propiedad lo consiente. Así, *la casa DEL PADRE* es expresión equivalente a *la casa PATERNA*, y *naranjas DE MURCIA*, a *naranjas MURCIANAS*", § 224a.

"El complemento con *de* puede también ser un infinitivo; v. gr.: *es hora DE ALMORZAR*; o un adverbio: *la función DE HOY...*", § 224b; o un pronombre: *parientes DE ÉL*, § 224c.

Pero además "el sustantivo puede llevar por complemento un nombre con cualquiera otra preposición que no sea *de* [...]; v. gr.: *árbol SIN HOJAS* [que] equivale a *árbol DESHOJADO*", § 225a.

"Y aun a veces el nombre, si es de acción, lleva el mismo complemento que el verbo cuya acción indica; v. gr.: *su estancia EN AQUEL LUGAR le fue perjudicial*, y *su permanencia LEJOS DE LA PATRIA acrecentó el amor que por ella sentía*, donde los sustantivos *estancia* y *permanencia* vienen determinados por los complementos circunstan-

ciales *en aquel lugar* y *lejos de la patria*, como si lo fueran de los verbos *estar* y *permanecer*", *ibid.*

Obsérvese que aquí considera complemento no sólo al sustantivo (o nombre), como lo ha dicho en las primeras citas, sino a toda la expresión en que se encuentra el sustantivo, es decir: *en aquel lugar* y *lejos de la patria*. Y también que el complemento del nombre se identifica con uno de sus complementos del verbo (el C.C.).

Además, en este párrafo: "caso con preposición complemento de un sustantivo", no podemos pasar por alto la alusión a "caso". Aunque es de todos sabido, debemos insistir en que en nuestra lengua no hay sino apenas un escuálido vestigio de la declinación latina en el pronombre personal. Y como cuestión particular que, de haber caso, de ningún modo se podría decir que el genitivo indica, entre otras cosas, materia, como lo hace la Ac.

En cuanto a aquello de que el concepto expresado por la preposición y el nombre sea equivalente a un adjetivo o a una oración de relativo, debemos insistir de nuevo en la confusión que la Ac. hace entre el plano lógico (concepto) y el plano gramatical (adjetivo y oración de relativo). Evidentemente, lo que ella quiere decir, empleando su propia terminología, es que la significación del nombre sustantivo puede completarse mediante un nombre con preposición, siempre que este nombre con preposición sea conceptualmente equivalente a una palabra adjetiva o a una oración de relativo, igualmente adjetiva.

Veamos ahora su afirmación de que lo que sigue a la preposición puede ser: un sustantivo: *casa del PADRE*; un infinitivo: *hora de ALMORZAR*; un pronombre: *parientes de ÉL*, o un adverbio: *función de HOY*.

Intentaremos probar que en todos estos casos se trata (en relación interna) de un sustantivo. En el primero, ya lo ha dicho la propia Ac. Efectivamente, *padre* es sustantivo porque conlleva las categorías de género y número, que se manifiestan por su posible concordancia con un elemento bidesinencial, por ej., *eterno*, que revela que *padre* posee género masculino y número singular, por la *-o* de *eterno* y su signo ϕ de número, respectivamente. En el segundo caso, si podemos decir, por ejemplo, "almorzar es necesario", la concordancia de *almorzar* con *necesario* nos revela su carácter de sustantivo masculino y singular (Cp. Ac., § 444). En el tercer caso, porque en un ejemplo como "él está enfermo" ocurre lo mismo que en el anterior. Y en el ejemplo "la función de hoy", el llamado adverbio *hoy* no es tal, por

no determinar a un verbo, y en cambio es sustantivo por ser reproductivo de *este día*, que en el mismo contexto lo es: "la función de este día (feriado)".

4. Una oración entera complemento de un sustantivo.

Ejs.: *De una dama era galán, un vidriero* QUE VIVÍA EN TREMECÉN (§ 349a); *Estos, Fabio, ¡ay dolor!* QUE VES AHORA, *campos de soledad, mustio collado, fueron un tiempo Itálica famosa* (§ 349b).

Las "oraciones" que complementan a un sustantivo, según la Ac. son *que vivía en Tremecén* y *que ves ahora*, respectivamente. "Porque están unidas a su principal por un pronombre relativo, se llaman estas oraciones *de relativo*, y porque se refieren a un nombre o pronombre, y son equivalentes a un adjetivo o participio, se las llama también *adjetivas*" (§ 349c). Su carácter funcional de adjetivos no nos merece reparos, pero sí su carácter de oraciones, pues nos parece que un rasgo esencial de la oración, como ya lo hemos señalado, es su autonomía sintáctica, y lo que aquí se ha denominado oración de relativo no la tiene. En verdad, una expresión, por más que posea varias de las características de otra, si no las posee todas no puede identificarse con ella. Por eso es que para la expresión que tiene todas las características de la oración, menos la autonomía sintáctica, hemos adoptado el nombre de "cláusula".

En todo caso, y es lo que nos interesa fundamentalmente en este capítulo sobre los complementos del sustantivo, en un primer análisis todos son adjetivos, incluso los descritos por la Ac. como "sustantivos complementos de otros sustantivos".

B. COMPLEMENTOS DEL ADJETIVO.

"Cuando atribuimos —comenta la Ac., § 232a— a un sustantivo la cualidad expresada por un adjetivo, podemos atribuírsela de un modo *absoluto* o de un modo *relativo*. Cuando se la atribuimos de un modo absoluto, podemos hacerlo también de dos modos: o le atribuimos la cualidad simplemente y tal como la expresa el adjetivo, o se la atribuimos restringiéndola o reforzándola. En el primer caso, el adjetivo no necesita de ninguna determinación, y así, decimos: *el vino es BUENO*; *Juan es SEVERO*. En el segundo anteponeamos al adjetivo un adverbio de cantidad o de modo, y decimos: *el vino es MUY bueno*; *Juan es ALGO severo*, o *Juan es BASTANTE severo*, o *MUY severo*". Y luego, en el § 235 agrega que estos complementos del adjetivo pue-

den ser también: un nombre con preposición: *límitrofe* CON FRANCIA; un pronombre con preposición: *generoso* CON ELLA; un infinitivo con preposición: *ágil* PARA CORRER, o un adverbio con preposición: *viuda* DESDE AYER.

Como se habrá advertido, la Ac., en la exposición de estos hechos, persiste en su confusión de planos al hablar de “cualidades que se atribuyen al sustantivo”; pero prescindiendo de ello, analicemos sus ejemplos.

En *Juan es muy severo* estamos en presencia de una oración proposicional; proposicional porque posee sujeto y predicado. Sujeto: *Juan* y predicado: *es muy severo*, en virtud de las razones que dimos más arriba. Este predicado es sintagmático, pues consta de dos miembros: un miembro determinado *es* y un miembro determinante *muy severo*, que nos dice el “modo” de ser (de Juan). La función secundaria del miembro determinado es verbo, y la del determinante es, consecuentemente, adverbio. Pero este adverbio a la vez es sintagmático, con un miembro determinado *severo* y un miembro determinante *muy*. Ahora, como *muy* está cumpliendo una función bien específica: la de determinar a un adverbio, función distinta de la que consiste en determinar a un verbo o a un adjetivo, en la teoría de Rabanales ha recibido una denominación igualmente específica: la de “adadverbio”.

Distinto sería el caso si dijéramos: *Un señor muy severo nos recibió en el Instituto*, porque *muy severo*, por determinar a un sustantivo es adjetivo, adjetivo sintagmático en el cual *severo* está determinado por *muy*, y, como *severo* cumple la función de adjetivo, el *muy*, por determinarlo, cumple también una función específica: la de “adadjetivo”, según la misma teoría.

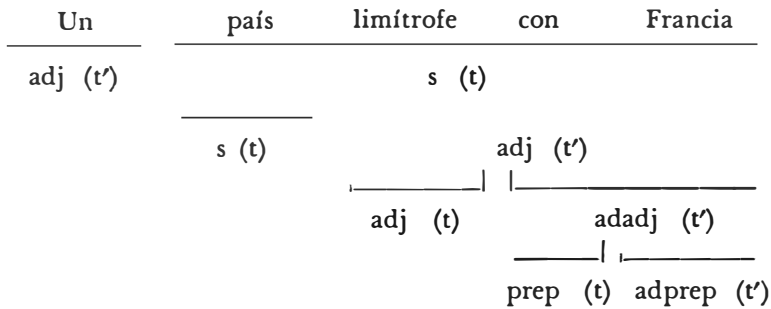
Este *muy*, y no el anterior, puede denominarlo la Ac. complemento del adjetivo, en la medida en que lo determina; pero no debe seguir llamándolo adverbio, dejándose llevar tal vez por su significado, pues, como ya lo dijo ella misma, para clasificar una palabra se ha de atender, antes que a nada, al oficio que desempeña en la oración.

Veamos ahora los ejemplos siguientes: *límitrofe con Francia*; *generoso con ella*; *ágil para correr*; *viuda desde ayer*.

Para darnos cuenta aquí de las funciones de los elementos lingüísticos, los ejemplos resultan insuficientes; habría que situarlos en un contexto mayor. Así, el primer ejemplo podría ser un fragmento de *Un país LÍMITROFE CON FRANCIA puede recibir influencia lingüística de él*, o de *Alemania es LÍMITROFE CON FRANCIA*.

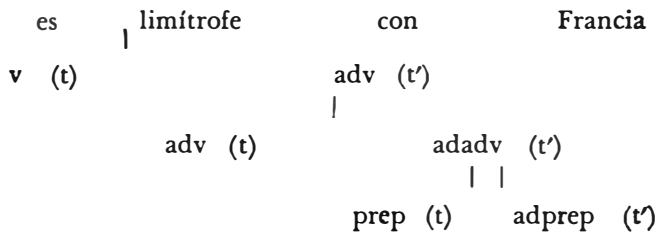
En el primer caso, *límitrofe con Francia* es un adjetivo porque determina a un sustantivo. Es un adjetivo sintagmático constituido por el adjetivo *límitrofe* y su determinativo adadjetivo *con Francia*. Este adadjetivo, a su vez, es sintagmático. Consta de un miembro determinado *con*, que es funcionalmente una preposición, y de un elemento determinante *Francia*, que, por determinar a la preposición, cumple con una función específica que Rabanales ha denominado “adpreposición”, y en conjunto configuran lo que consideramos propiamente “complemento”. Ahora bien, ¿en qué medida la preposición es determinada por la adpreposición? En nuestro ejemplo, en la medida en que *con* significa que la limitación se establece con algo, y *Francia* precisa en este caso qué es ese algo.

El análisis sintáctico del sujeto en cuestión podría presentarse como sigue:



En el segundo caso, *límitrofe con Francia* aparece en un predicado. Es un adverbio porque determina a un verbo. Es un adverbio sintagmático constituido por el adverbio *límitrofe* y su determinativo adadverbial *con Francia*.

Gráficamente, el análisis de dicho predicado es así:



El análisis de los otros ejemplos es paralelo: según el contexto, el determinativo de *generoso*, *ágil*, *viuda*, será adadjetivo o adadverbio en la medida en que *generoso*, *ágil* y *viuda* sean a su vez adjetivos o adverbios; es decir, determinativos de un sustantivo o de un verbo, respectivamente.

Pero una cosa es la función de *Francia*, *ella*, *correr*, *ayer* en los sintagmas *con Francia*, *con ella*, *para correr*, *desde ayer*, por sus relaciones con las prep. *con*, *para* y *desde*, es decir, en relación externa, y otra, su función en relación interna. Internamente, los llamados nombre, pronombre, infinitivo (cláusula de infinitivo) y adverbio por la Ac., son para nosotros funcionalmente sustantivos, como ya lo señalamos al comentar los complementos del sustantivo.

Nos queda todavía por considerar los elementos que determinan, según la Ac., al adjetivo, en forma relativa, como sucede en los ejemplos: *Juan es SEVERO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES* y *Juan es MÁS SEVERO QUE PEDRO*.

Respecto al primero, debemos decir que *severo en el cumplimiento de sus deberes* es un adverbio sintagmático con un miembro determinado *severo*, que es funcionalmente un adverbio, y un miembro determinante *en el cumplimiento de sus deberes*, que es funcionalmente un adadverbio. Otra cosa sería en un ejemplo como *Un individuo SEVERO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES es digno de elogio*, en donde *severo* es adjetivo, y, en consecuencia, *en el cumplimiento de sus deberes*, adadjetivo.

En cuanto al segundo, a nuestro modo de ver, *Juan es más severo que Pedro* equivale a *Juan es severo más que Pedro*, y *más que* es una subjunción (= conjunción subordinante).

Cp. *Juan es MÁS estudioso QUE Pedro* ~ *Juan estudia MÁS QUE Pedro*; *Juan es TAN estudioso COMO Pedro* ~ *Juan estudia TANTO COMO Pedro*.

O sea, que la subjunción *más que*, que aparece como una unidad cuando se construye con una forma sintética (*estudia*), se disocia cuando se construye con una forma analítica compuesta de *ser* + *determinativo* (*es estudioso*), pues en este caso, el determinativo se introduce como una cuña en la estructura de la subjunción (*es más estudioso que*). Igual como ocurre con *tanto como* (en que *tanto*, junto con disociarse, se realiza como *tan*), donde la función de subjunción de

todo el bloque se nos hace más palpable por su equivalencia (conceptual y funcional) con el simple *como*².

Por lo tanto, *más* en *Juan es más severo que Pedro*, no determina a *severo*, sino que es un segmento de la subjunción *más que*, que hace serie con *menos que*, con *igual que*, con *tanto como* o con el simple *como*.

En resumen, los determinativos del adjetivo son todos funcionalmente adadjetivos. Pero hay elementos lingüísticos que la Ac. considera adjetivos en circunstancias que son adverbios; de tal modo que algunos de los elementos que ella analiza como determinativos del adjetivo, lo son en verdad del adverbio, y por lo tanto, son adadverbios. Y los hay que no son ni lo uno ni lo otro, y en consecuencia, no debieran aparecer en este capítulo.

II. COMPLEMENTOS DEL VERBO

La Ac., en el § 228, comienza diciendo que las palabras que pueden desempeñar el oficio de complemento del verbo son:

1. Un adjetivo como predicado de complemento (Ej.: *El hombre nace DESNUDO; Juana va DESCALZA*). Aquí se ve cómo las 3 clases de complementos que había distinguido en un comienzo: complemento del sujeto, complemento del predicado y predicado de complemento, se reducen a 2, por la inclusión del predicado de complemento entre sus complementos del verbo.

2. Un adjetivo usado como adverbio, que explica así: en una expresión como *Juan duerme demasiado tiempo*, *demasiado* es adjetivo; pero si llamamos el sustantivo *tiempo* y decimos *Juan duerme demasiado*, el mismo vocablo es adverbio.

3. Un adjetivo sustantivado. Ej.: *Estos jazmines piden BLANCO a tu seno* (ejemplo simplificado tomado de un madrigal de Góngora), en que el adjetivo *blanco*, según la Ac., equivale a *blancor* o *blancura*.

4. Un adverbio. Ej.: *Aquí duermo*.

5. Un nombre o pronombre con preposición o sin ella. Ejs.: *Tengo AMIGOS; ME persiguen; Voy A CÁDIZ; He venido POR TI*.

²Cp. Ac. § 358a, en que se señala un fenómeno de dislocación similar: "Ya sabes a lo que vengo", en lugar de "Ya sabes lo a que vengo", "que es la construcción normal y lógica, pero que na-

die usa", y § 358b: "Viendo con el ahinco que la mujer suspiraba", en lugar de "Viendo el ahinco con que la mujer suspiraba".

6. Un infinitivo o gerundio con preposición o sin ella. Ejs.: *Quiero APRENDER*; *Estudio PARA SABER*; *Vino CORRIENDO*; EN REBUZ. ANDO YO, *rebuznaban todos los asnos del pueblo*.

7. Una oración entera: Ej.: *Quiero QUE VEN GAS*.

Pero, en el cap. XIX de su obra, a propósito de “la oración simple según la índole del verbo” y bajo el subtítulo de “oraciones transitivas”, habla de verbos con acusativo y un adjetivo o participio como predicado, que en el índice de la *Gramática* denomina *predicado del acusativo*. Ahora bien, por sus explicaciones con respecto a este predicado y por su comparación con el predicado de complemento, debió, para ser consecuente consigo misma, colocarlo también entre sus complementos del verbo.

Dice así: “Hay también verbos como *hallar, encontrar, ver, traer, etc.*, que llevan un participio o adjetivo en concordancia con el complemento directo, como se ve en los ejemplos siguientes: *veo PERDIDO a Pedro; encuentro a Juana APESADUMBRADA*. Estos adjetivos o participios se refieren a la vez al verbo y al acusativo —como los predicados de complemento se refieren al verbo y al sujeto” (§ 272c).

De esta manera, a las 7 clases de complementos del verbo señaladas más arriba, debió haber agregado una octava, en esta forma:

8. Un adjetivo o participio como predicado del acusativo. Ej.: *Veo PERDIDO a Pedro; Encuentro a Juana APESADUMBRADA*.

Finalmente, en el § 275, relativo a las “oraciones de verbo en voz pasiva”, se ocupa de otro elemento lingüístico que también denomina “complemento”, y que, como el predicado del acusativo, no ha incorporado en su clasificación general. Me refiero al llamado “complemento agente”, que, aunque ella no lo dice en forma expresa, determina al verbo (configurando una “oración primera de pasiva”). Así pues, de haberlo colocado en su sitio, lo habría hecho, poco más o menos, en los términos siguientes:

9. Un nombre o pronombre con la preposición *por* o *de*; v. gr.: *Las paces fueron firmadas POR los plenipotenciarios; la felicidad es deseada DE todos*. Sujetos: *las paces* y *la felicidad*; complementos agentes: *los plenipotenciarios* y *todos* (Cp. § 275).

Ahora bien, y en primer lugar, cabe advertir al respecto que con nuestro enfoque dichos complementos no son, respectivamente, *los plenipotenciarios* y *todos*, sino *por los plenipotenciarios* y *de todos*, ya que, en cada caso, es el sintagma preposicional completo, y no sólo la “adpreposición”, el determinativo.

En segundo lugar, que el calificativo de “agente” no es lícito dentro de nuestras consideraciones morfosintácticas, pues apunta a un hecho ontológico, y, en consecuencia, no gramatical.

Y en tercero, que cumple, como veremos, con los requisitos que le hemos exigido a todo complemento circunstancial.

A continuación, la Ac. (§ 239) agrupa los complementos del verbo por su significado, en las 3 clases siguientes: complemento *directo*, complemento *indirecto* y complemento *circunstancial*.

Llama “complemento u objeto directo” al vocablo que precisa la significación del verbo transitivo, y denota a la vez el objeto (persona, animal o cosa) en que recae directamente la acción expresada por aquél: en el ejemplo *Juan dio limosna a nuestro vecino ayer*, es el nombre *limosna*.

Designa con el nombre de “complemento u objeto indirecto” el vocablo que expresa la persona, animal o cosa en quien se cumple o termina la acción del verbo transitivo ejercida ya sobre el acusativo, y también la de ciertos verbos intransitivos; en el ejemplo *Juan dio limosna a nuestro vecino ayer*, es el nombre *vecino*.

Nuevamente se evidencia aquí una confusión de los planos ontológico y gramatical al afirmarse que la acción del verbo se ejerce sobre el acusativo, lo que trae como consecuencia la afirmación de que el complemento indirecto es *vecino* y no *a nuestro vecino*, como realmente ocurre. Es que se está pensando en el “objeto” *vecino*, y no en la expresión lingüística que funciona como complemento.

Y llama “complemento circunstancial” al vocablo o modo adverbial que determina o modifica la significación del verbo denotando una circunstancia de lugar, tiempo, modo, materia, contenido, etc., y que en el ejemplo *Juan dio limosna a nuestro vecino ayer*, es el adverbio *ayer*.

Luego, después de referirse a lo difícil que es a veces reconocer un complemento directo (C.D.), dice, primero, que hay un procedimiento práctico y sencillo que consiste en invertir la construcción de la oración poniendo el verbo en pasiva y como sujeto la palabra que dudamos si es o no C.D. Así, en el ejemplo anterior *Juan dio limosna a nuestro vecino ayer*, sabe que *limosna* es C.D. porque pasa a ser sujeto en la pasiva: *Limosna fue dada por Juan a nuestro vecino ayer*. Pero luego nos dice que la conversión de la oración por pasiva no siempre es posible, por lo que se ve que su método no es en todos los casos operatorio. Y nosotros agregamos que, aunque a veces es teóricamente factible, el resultado de la conversión, en algunas circuns-

tancias, como en la que acabamos de señalar, no corresponde al uso general y actual de que hablaba Bello, y falsea, en consecuencia, la realidad lingüística.

Para distinguir el complemento indirecto (C.I.) recomienda recurrir al mismo método que para distinguir el C.D., cuando la proposición posee ambos complementos (lo que implica saber previamente que existen los dos). En la pasiva, entonces, por exclusión, lo que no es C.D. ha de ser C.I. (lo que no siempre es efectivo, ya que puede ser C.C.).

También recomienda recurrir al diccionario, donde se indica si el verbo es transitivo o intransitivo, y en el caso de que tenga esta doble naturaleza, se distinguen también las acepciones transitivas de las intransitivas.

Y con respecto al complemento circunstancial (C.C.), dice que cuando éste viene indicado por un “caso” con preposición, la determinación del contexto ofrece dificultad porque una misma preposición indica distintas relaciones según el verbo con que se construya, y un mismo verbo toma a veces distintas acepciones. según la preposición que le acompañe. En esta circunstancia, recomienda también recurrir al diccionario, en que se encuentran las distintas acepciones.

Analicemos ahora sus ejemplos de complementos del verbo para ver en qué medida son funcionalmente lo que ella dice que son:

1. Un adjetivo usado como predicado de complemento. Ej.: *El hombre nace DESNUDO*. *Desnudo* funcionalmente es adverbio porque determina al verbo, y no adjetivo.

2. Un adjetivo usado como adverbio, o adverbializado. Ej.: *Juan duerme DEMASIADO*. *Demasiado* no es un adjetivo adverbializado sino simplemente un adverbio. Lo contrario es afirmar que una función se convierte en otra función, lo que no tiene sentido. Lo que sucede es que un mismo elemento lingüístico funciona en unos casos de una manera y en otros de otra. Así como en el plano semántico puede tener en un caso un significado, y en otro, otro.

3. Un adjetivo sustantivado. Ej.: *Estos jazmines piden BLANCO a tu seno*. *Blanco* no es adjetivo sustantivado, por las mismas razones dadas a propósito del ejemplo anterior, sino adverbio en relación externa, y sustantivo en relación interna.

4. Un adverbio. Ej.: *AQUI duermo*. *Aquí* es efectivamente adverbio.

5. Un nombre o pronombre con preposición o sin ella. Ejs.:

a) *Tengo AMIGOS*. *Amigos*, en relación externa es adverbio; en relación interna, sustantivo.

b) *ME persiguen*. *Me*, en relación externa es adverbio; en relación interna, sustantivo, y morfosemánticamente, pronombre.

c) *Voy A CADIZ*. El complemento no es sólo *Cádiz*, sino *a Cádiz*, y es adverbio; adverbio sintagmático constituido por *a*, que es preposición, y por *Cádiz*, que en relación externa es adpreposición, y en relación interna, sustantivo.

d) *He venido POR TI*. El complemento es *por ti* y es adverbial; *ti* en relación externa es adpreposición, y en relación interna, sustantivo (Cp. *He venido por MARIA*). Morfosemánticamente es pronombre.

6. Un infinitivo o gerundio con preposición o sin ella. Ejs.:

a) *Quiero APRENDER [YO]*. *Aprender [YO]* en relación externa es adverbio: un adverbio cláusula, y en relación interna, sustantivo. Y *aprender* solamente: verbo de una cláusula conjunta, en que no es indispensable la expresión del sujeto, como puede serlo en una cláusula no conjunta. Cp. *Yo quiero aprender / Yo quiero que ÉL aprenda*.

b) *Yo estudio PARA [YO] SABER*. El complemento es *para [yo] saber* y tiene función adverbial, y, dentro del complemento, *saber* es verbo de la cláusula *[yo] saber*.

c) *Vino CORRIENDO [EL]*. En relación con el verbo *vino*, *corriendo [él]* es adverbio. En relación interna, *corriendo* es el verbo de la cláusula proposicional conjunta. Su carácter verbal se puede probar construyéndolo con un elemento que sólo pueda usarse como determinativo de un verbo (*Vino corriendo RAPIDAMENTE*), y demostrando que posee las categorías propias del verbo, algunas de las cuales se reflejan en su estructura (ej.: *-ie-*, que indica su pertenencia a la clase *e* del verbo, como puede apreciarse en el infinitivo *corr-e-r*, y *-ndo*, característica del aspecto imperfectivo).

d) *Todos los asnos del pueblo rebuznaban*, EN REBUZNANDO YO. El complemento es *en rebuznando yo*, y es adverbial, y *rebuznando*, verbo de la cláusula proposicional adpreposicional *rebuznando yo*.

7. Una oración entera. Ej.: *Quiero QUE VENGAS*. *Que vengas* es funcionalmente un adverbio: un adverbio cláusula, o cláusula adverbial, y no una oración adverbial por todas las razones que hemos dado más arriba.

Todos los complementos se reducen, pues, a alguna de las funciones secundarias, por lo que no nos haría falta para el análisis sintáctico esta categoría; sin embargo, nos parece útil conservar el nombre de complemento para todo determinativo que posea la caracte-

rística formal de ir encabezado por preposición (el C. D. sin preposición de significante explícito, posee preposición ϕ) y que sea conmutable por las formas átonas acusativas *lo, la los, las* del pronombre personal: el C. D.; o por las formas átonas dativas *le, les* del pronombre personal: el C. I.; o que no sea conmutable por ninguna de ellas: el C. C.

En el caso de que en un ejemplo se encuentren las formas pronominales homónimas del acusativo y del dativo de primera y segunda persona del singular (*me, te*) y del plural (*nos, os*), será preciso conmutarlas por las equivalentes en tercera persona, en que las formas diferenciadas permiten reconocer claramente su carácter de acusativo o de dativo. Ejs.: *ME persiguen / LO persiguen; ME piden / LE piden.*

Volvamos ahora rápidamente a los ejemplos académicos para verificar cuáles son complementos y cuáles no, según nosotros, y de qué tipo son los que lo son:

El hombre nace DESNUDO. No tiene preposición, no es complemento.

Juan duerme DEMASIADO. Igualmente.

Estos jazmines piden BLANCO *a tu seno*. Conmutamos blanco: "Estos jazmines *lo piden* a tu seno": C. D. con preposición ϕ con el significado de no-persona. Y también podemos conmutar *a tu seno*: "Estos jazmines *le piden* blanco": C. I.

Tengo AMIGOS = *LOS tengo*; es C. D. con preposición ϕ con el significado de inespecificación del objeto.

ME persiguen. *Me* no tiene preposición; luego no es complemento.

Voy A CADIZ. *A Cádiz* es complemento, pues es una estructura preposicional. Pero no es conmutable por *lo, la, los* o *las* ni por *le* o *les*; luego es C. C.

He venido *por ti*. Igual cosa.

Quiero APRENDER. *Aprender* es conmutable por *lo*; en consecuencia es C. D. (con preposición ϕ).

Estudio PARA SABER. *Para saber* es una estructura preposicional; pero no es conmutable por *lo, la, los, las* ni por *le, les*; por tanto es C. C.

Vino CORRIENDO. *Corriendo* no tiene preposición; entonces no es complemento.

EN REBUZNANDO YO, *rebuznaban todos los asnos del pueblo*. *En rebuznando yo* ~~no~~ es un sintagma preposicional; pero como no es conmutable por *lo, la, los* o *las* ni por *le* o *les*, es C. C.

Quiero QUE VEN GAS. Que vengas es C. D. (con prep. ϕ), puesto que es conmutable por *lo*.

Debemos advertir todavía que las definiciones que hemos dado de los distintos complementos y que nos sirven de base a la vez para inferir los métodos de reconocimiento de ellos, son válidos para el español de Chile, y me imagino que para la mayoría de los países de habla hispana; pero pienso que no lo serán tanto en aquellos lugares en que se usa sistemática o asistemáticamente *le, les* como C. D. o C. I. para referirse a persona de sexo masculino (*Yo le vi; yo le dije*) y *la, las* como C. D. o C. I. para referirse a persona de sexo femenino (*Yo la vi; yo la dije*), por más que la Ac. recomiende lo que hacemos nosotros (V. §§ 246c y 479, 1ºb).

En suma, podemos decir que todo determinativo de un sustantivo es un adjetivo; todo determinativo de un verbo es un adverbio; todo determinativo de un adjetivo es un adadjetivo, y todo determinativo de un adverbio es un adadverbio; pero que existe una subclase morfológica de adjetivos, de adverbios, de adadjetivos y de adadverbios: los que van encabezados por preposición, y que hemos convenido en llamar *complementos* para distinguirlos de los determinativos apreposicionales, así como no tenemos inconvenientes para llamar *artículo* a una subclase morfológica o morfosemántica de la clase funcional adjetivo, y *pronombre* a una subclase morfológica o morfosemántica de las clases funcionales sustantivo o adjetivo.

La distinción de esta subclase, en la forma en que nosotros lo hemos hecho, nos ha parecido útil: 1º porque permite hacerse cargo de una estructura bien específica: *preposición + adpreposición*; 2º porque esta estructura posee un comportamiento también específico: su conmutabilidad (o inconmutabilidad) por las formas dativas y acusativas de los pronombres personales, y 3º porque nos sirve en algunos casos para reconocer otras funciones.

Universidad de Chile

LIDIA CONTRERAS